



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	130 de 2020
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00013 00
PROCESO	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ERNESTO AUGUSTO RÍOS GARCÍA
DEMANDADO	CONSUELO DEL SOCORRO OSPINA LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE SOLICITANTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Del estudio al presente proceso, se colige su **inactividad** desde el 17 de febrero de 2020, en tanto que habiendo retirado del despacho el formato de citación para notificación personal desde el 18 de febrero de 2020, no se ha realizado el envío de la misma a la demandada, tal y como se ordenó en auto interlocutorio Nro. 59, (folio 9), o por lo menos, no se ha allegado al despacho la constancia de su realización, conforme lo establecen el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Permaneciendo en aquél estado por un periodo aproximadamente de cinco meses, sin ninguna actuación de impulso del proceso por la parte actora, ni comprobante alguno de la gestión realizada para tal fin; se ordena a la parte accionante y su apoderado, **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo, so pena de que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia, sin que haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.**

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

